

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE ALEGATOS Y SENTIDO DEL FALLO AL INTERIOR DEL
PROCESO DE REMOCIÓN DE GUARDADOR DE DANIEL CELESTINO GARCÍA
HERNÁNDEZ EN CONTRA DE BLANCA EVELIA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**REF.: REMOCIÓN DE GUARDA EN FAVOR DE NOHORA GERTRUDIS GARCÍA
HERNÁNDEZ**

Fecha: Martes diecisiete (17) de agosto de 2021

Radicación: 11001-31-10-005-2015-00744-00

Hora de inicio: 02:37 P.M.

Hora de terminación: 03:35 P.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las dos y treinta y siete minutos de la tarde (02:37 A.M.) del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de alegatos y fallo al interior del proceso de remoción de guarda iniciado por el señor DANIEL CELESTINO GARCÍA HERNÁNDEZ en contra de BLANCA EVELIA GARCÍA HERNÁNDEZ en favor de NOHORA GERTRUDIS GARCÍA HERNÁNDEZ, radicado bajo el No. 2015-00744 proveniente del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma LIFESIZE y del correo electrónico del Juzgado, la invitación al siguiente correo electrónico: nctrianan1999@outlook.es, correspondiente al señor DANIEL CELESTINO GARCÍA HERNÁNDEZ; acarolinamvarela@hotmail.com, correspondiente a la Dra. DIANA CAROLINA MUNÉVAR VARELA, apoderada de la parte demandante; a

los correos blancagar36@gmail.com y blancagar26@outlook.com, pertenecientes a la demandada, señora BLANCA EVELIA GARCÍA HERNÁNDEZ y al correo silvafbyron@hotmail.com, correspondiente al Dr. BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA, apoderado de la parte demandada; así mismo, se envió la invitación al correo electrónico mgbeltran@procuraduria.gov.co que corresponde al Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, Agente del Ministerio Público y al correo camilo.leal@icbf.gov.co, perteneciente al Dr. CAMILO ALBERTO LEAL, señor Defensor de Familia adscritos al Despacho.

Así mismo, se dejó constancia que asistió a la audiencia la Dra. DIANA CAROLINA MUNÉVAR VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.808.188 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 249.306 del C. S. de la J., el Dr. BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.545 de Cali - Valle del Cauca con tarjeta profesional No. 75.017 del C. S. de la J., el señor representante del Ministerio Público, Procurador 327 Judicial I de Bogotá, Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.867 de Bogotá D.C. y el señor Defensor de Familia adscritos al Despacho.

A continuación, se dejó constancia que revisadas las diligencias advirtió el Despacho que la Comisaría Décima (10ª) de Familia de esta ciudad, no envió las piezas procesales solicitadas mediante oficio No. 01-3509, remitido vía correo electrónico el cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y no se consideró necesario insistir en la práctica de la prueba solicitada, ya que con los medios de convicción recaudados son suficientes para emitir la decisión de fondo.

Luego se declaró precluida la etapa probatoria.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la Dra. DIANA CAROLINA MUNÉVAR VARELA, al Dr. BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA, al señor representante del Ministerio Público, Procurador 327 Judicial I de Bogotá, Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA y al señor Defensor de Familia adscritos al Despacho,

Dr. CAMILO ALBERTO LEAL, para que presentaran sus alegatos de conclusión, conforme quedó registrado en el audio.

Concluidas las intervenciones de todos los sujetos procesales, se dejó constancia que la etapa en que se estaba dando el sentido del fallo, se hizo presente la señora BLANCA EVELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.945 de Bogotá D.C.

Posteriormente, se dispuso que teniendo en cuenta que ante las fallas que se han tenido en el servicio de internet, así como del fluido eléctrico, en virtud de lo dispuesto en el art. 373 del Código General del Proceso, numeral quinto (5°) inciso tercero (3°), no se hacía viable dictar el fallo y por ello, se procedió a emitir el sentido del fallo en el sentido de negar las pretensiones de la demanda y en virtud de lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., la parte actora será condenada en costas y la sentencia será proferida de manera escrita, dentro de los diez (10) días siguientes, debiendo la Oficina de Apoyo, enviar a las direcciones electrónicas de la partes, los apoderados, del señor Agente del Ministerio Público y del señor Defensor de Familia adscrito al Despacho un ejemplar de la sentencia, para que, si a bien lo tienen, interpongan el recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las tres y treinta y cinco minutos de la tarde (03:35 P.M.).

Se deja constancia que la grabación de la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efc33d51-91a0-4ecd-8927-7f025a3f299f?vcpubtoken=c66baf6b-3b81-4d14-a5ef-7f4a7a8c518c>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/efc33d51-91a0-4ecd-8927-7f025a3f299f?authToken=0166eada-7d03-403e-be65-bc2eb06f6134>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edcfc5616f5febaaa48f7ff9013307729926210b30f036def60234e61a2ae
4ba**

Documento generado en 18/08/2021 04:40:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>